



## **VERSIÓN PÚBLICA**

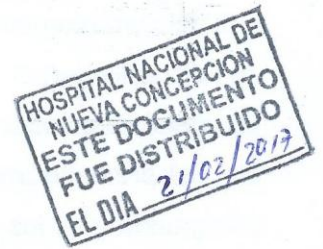
“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.



**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

**CONTRATO No. 03/2017**  
**LIBRE GESTION No. 20170004**  
**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 02/2017**  
**FONDO GENERAL**



Nosotros, **MARIA VICTORIA DURAN RAMIREZ**, de Treinta y nueve años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de \_\_\_\_\_ portadora de mi Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y número de identificación tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en mi carácter de Directora y Titular del **HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION**, según artículo siete y ocho del Reglamento General de Hospitales, publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis en el Diario Oficial número ciento diez, Tomo número trescientos treinta y uno, decreto Cincuenta y Cinco y según Acuerdo No. 178 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 523, publicado en el Diario Oficial No. 225 Tomo 401 de fecha 2 de diciembre de 2013, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL HOSPITAL** y **SERGIO BARÁ WEIL**, de Treinta y ocho años de edad, Ingeniero químico, del domicilio de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con número de identificación tributaria: \_\_\_\_\_

actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** del domicilio de \_\_\_\_\_ con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

; como lo compruebo con a) Poder Especial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día Veintinueve de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Rene Salvador García Gonzalez, por el Ingeniero Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** en el cual se otorga poder especial a favor del Ingeniero Sergio Bará Weil, para que en nombre y representación de la sociedad, para que gestione y celebre ofertas y todo lo relacionado a las mismas, incluyendo contratos de suministro de gases, productos y servicios que la sociedad otorgante comercializa con clientes particulares y el estado, hasta por la cantidad de doscientos mil dólares de los estados unidos de América. Inscrito en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y TRES** del Libro **UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE**



**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



del Departamento de Otros Contratos Mercantiles el quince de enero de dos mil dieciséis. En dicho Poder, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería del Representante Legal, por haber tenido a la vista los respectivos instrumentos, en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** La sociedad se Clasifica como grande y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión No. 20170004, denominado “suministro de oxígeno medicinal y arrendamiento de sistema central de suministro de oxígeno líquido y red de distribución para el Hospital Nacional Nueva Concepción para el año 2017, el presente contrato de suministro de oxígeno medicinal y arrendamiento de sistema central de suministro de oxígeno y red de distribución, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las clausulas que se detallan a continuación: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a prestar el suministro de oxígeno medicinal y arrendamiento de sistema central de suministro de oxígeno y red de distribución para el Hospital Nacional Nueva Concepción para el año 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNIT. \$	PRECIO TOTAL \$
1	<b>Código: 12000071.</b> <b>OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 110 PIES CUBICOS, CARGA.</b>  OXIGENO DE 110 P.C. MARCA: NO TIENE. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: NO TIENE.	CARGA	60	\$ 12.41	\$ 744.60
2	<b>Código: 12000075.</b> <b>OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 220 PIES CUBICOS, CARGA.</b>  OXIGENO DE 220 P.C. MARCA: NO TIENE. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: NO TIENE.	CARGA	85	\$ 22.23	\$ 1,889.55
3	<b>Código: 12000080.</b> <b>OXIGENO MEDICINAL LÍQUIDO.</b>  OXIGENO LIQUIDO TERMO. MARCA: NO TIENE. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: NO TIENE.	GLN	1578	\$ 11.72	\$18,494.16
4	<b>Código: 81214004.</b> <b>ARRENDAMIENTO DE SISTEMA CENTRAL DE SUMINISTRO DE OXIGENO Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE OXIGENO LIQUIDO, MENSUAL.</b>  ALQUILER MENSUAL DE RED Y CENTRAL DE OXIGENO LIQUIDO.	MES	10	\$ 424.87	\$ 4,248.70
<b>TOTAL:</b>					<b>\$25,377.01</b>



=====

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de este contrato: a) La Solicitud de Compra de Servicios número cuatro de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete; b) Las especificaciones técnicas; c) Adendas si las hubiere; d) La Oferta técnica y económica presentada por la Contratista el día Dieciocho de enero de dos mil diecisiete; e) La notificación de Adjudicación, e) las garantías, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancias entre alguno de los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá este último.

**TERCERA: CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO DE OXIGENO:** A) El Contratista garantiza que el Oxígeno ofertado no sufre deterioro por efecto del tiempo de almacenamiento. B) El contratista deberá garantizar que los cilindros en los cuales se suministre el oxígeno de 220 PC, y 110 PC, estén en perfectas condiciones y con apariencia aceptable. C) En caso de detectar defectos en los cilindros (óxido, falta de pintura, válvulas flojas, etc.), el contratista, a solicitud del Hospital realizará el reemplazo o sustitución de los mismos, sin que esto implique un incremento al valor del suministro contratado. D) Cuando se comprueben defectos en la entrega del suministro de Oxígeno medicinal por parte del contratista, éste deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la falta incurrida, dicha notificación la efectuará el administrador del contrato. **CUARTA: CONDICIONES**

**GENERALES DEL ARRENDAMIENTO DE LA RED Y CENTRAL DE OXIGENO:** a) La red y Central de oxígeno líquido, son propiedad de Infra de El Salvador, S.A. de C.V. quien podrá retirarlas de las instalaciones del Hospital, si el contrato de alquiler se diera por terminado. b) La red y central de oxígeno líquido instaladas, serán utilizadas por el hospital con oxígeno distribuido por Infra de El Salvador, S.A. de C.V. y para consumo propio del hospital, quien no podrá mover de su ubicación, ceder a terceros, efectuar modificaciones, ni utilizarlas con otro producto. c) La reparación y mantenimiento normal de los equipos proporcionados, será efectuada por Infra de El Salvador, salvo cuando el daño haya sido causado por negligencia, mal trato o mal uso por personal del hospital, en estos casos será éste el responsable de los gastos en que se incurran por la respectiva reparación. d) El hospital será responsable que la central de oxígeno gaseoso tenga conectados y llenos la cantidad completa de cilindros de alta presión requerida; dichos cilindros no deberán de ser removidos de la central por ningún motivo. e) El mantenimiento tanto preventivo como correctivo del área de ubicación de la red y central de oxígeno líquido, será responsabilidad del hospital, esto incluye la caseta protectora, iluminación, chorro, así como el ornato y la limpieza de las áreas circundantes, Infra de El Salvador verificará e informará sobre cualquier situación que represente alguna condición insegura. F) Por razones de seguridad, la caseta donde estarán alojadas la red y la central de oxígeno líquido, deben de ser para uso exclusivo de los mismos, el hospital no podrá almacenar otros productos, ni gases que no sean para uso exclusivo del sistema



de gases de uso hospitalario. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El suministro de oxígeno medicinal será a requerimiento del hospital y entrará en vigencia después de recibir el contrato debidamente legalizado. La vigencia del presente contrato es de 10 meses y se encuentra comprendida desde la fecha de distribución del contrato debidamente legalizado hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil Diecisiete. **SEXTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGAS.** El suministro de los ítems 1 y 2 serán entregados en la Sala de Ventas de San Salvador y el ítem 3 "Oxígeno Líquido será suministrado en las Instalaciones del Hospital Nacional de Nueva Concepción sin costo adicional, de lunes a viernes de 8:00 am. A 3:00 Pm sin incluir días festivos. En caso de que el Hospital necesitare oxígeno aún cuando este Contrato no estuviere firmado, El Contratista debe estar en la capacidad de hacer entregas anticipadas. Para el ítem 4 el tiempo de entrega del arrendamiento de la central y red de distribución el servicio será brindado de forma mensual y se facturará al finalizar el mes brindado del servicio. El producto se entregará de forma parcial, según necesidad del Hospital, por medio de remisiones contra recepción de los correspondientes cilindros vacíos y la orden de suministro autorizada, haciendo una sola factura al finalizar el mes. **SEPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El Hospital se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE 01/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$25,377.01)**, este valor será cancelado por el hospital por el suministro de oxígeno medicinal y arrendamiento de sistema central de suministro de oxígeno y red de distribución e incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **OCTAVA: FINANCIAMIENTO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado la asignación presupuestaria. El presente contrato está amparado con la Reserva de Fondos número Cero cinco pleca dos mil diecisiete del Fondo General, con cifrado presupuestario 2017-3227-3-02-02-21-1-54123/54399 por la cantidad de Veinticinco Mil Ochocientos Noventa y Ocho 50/100 Dólares. El Hospital creará nueva Reserva de Fondos para cumplir sus obligaciones de pago de este Contrato y ésta se incorporará al mismo si es necesario. **NOVENA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.** La cancelación se realizará por la Tesorería de la Unidad Financiera institucional del Hospital, ubicada en novena calle oriente, barrio el Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. En dólares de los Estados Unidos de América mediante cheque en un plazo de sesenta días calendario después de que el Contratista presente en la Tesorería del Hospital para trámite de quedando la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción, detallando en la factura el número de contrato, número de la libre gestión, número de Resolución de adjudicación y detalle de la descripción del servicio, precio unitario y total; y acta de recepción. La factura deberá presentarse al final de cada mes de entregar los bienes y el servicio, en los



primero días del siguiente mes. Dicha factura deberá presentar el detalle del uno por ciento de retención del IVA. Dicho documento no debe presentar alteraciones, enmendaduras o tachaduras y debe presentar las descripciones tal como están descritas en el contrato.

**DECIMA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, al Hospital Nacional de Nueva Concepción, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **Doce Por Ciento (12%) del monto total del Contrato**, la cual tendrá **vigencia de doce meses** contados a partir de la fecha de distribución del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del hospital, dentro de los ocho días hábiles siguientes de haber recibido el contrato debidamente firmado. Esta Garantía debe ser emitida a favor del Hospital Nacional de Nueva Concepción por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, según lo establece el Art. 32 inciso último de la LACAP. Las compañías que emitan la referida garantía, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Debiendo presentar original y dos copias. **DECIMA PRIMERA:**

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo en los ítems 1, 2 y 3 del administrador del contrato,

, y para el ítem 4 el administrador del contrato será el señor , teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, vigilar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, seguimiento de la ejecución e informar toda situación relevante a quienes corresponda según lo establece el artículo ochenta y dos BIS, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Los administradores del contrato podrán realizar reclamos sobre lo establecido en el presente contrato al contratista durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN.** El suministro de los ítems 1 y 2 serán entregados en la Sala de Ventas de San Salvador y el ítem 3 "Oxígeno Líquido será suministrado en las Instalaciones del Hospital Nacional de Nueva Concepción sin costo adicional, dentro de las 24 horas después de haberlo solicitado al contratista; de lunes a viernes de 8:00 am. A 3:00 Pm sin incluir días festivos. y el ítem 4 será facturado mensualmente, al finalizar cada mes, en los cinco días hábiles del mes siguiente de finalizado el servicio. El contratista al finalizar cada mes,

deberá presentar factura consumidor final duplicado cliente al Administrador del contrato, quien verificará que haya cumplido con lo pactado según contrato. Si todo esta de acuerdo a lo



establecido según contrato y no existen observaciones sin superar, se levantará acta de recepción del servicio que deberá ser firmada por el representante de la empresa y el administrador del contrato. Para poder dar por recibido el servicio prestado debe el contratista haber superado las observaciones hechas en caso que hubieren, las observaciones al contratista deberán ser por escrito. Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción mensuales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dada la frecuencia de entregas de acuerdo a la necesidad del Hospital, el administrador del contrato enviará vía correo electrónico el requerimiento al contratista y el contratista entregará el suministro mediante nota de remisión, la cual deberá estar completamente llena con todos los datos relacionados en el contrato respectivo y especificando la cantidad de producto entregado. El contratista facturará al finalizar cada mes, la cantidad de cargas de oxígeno medicinal entregado, y el número de galones de oxígeno líquido, debiendo anexar a la factura mensual, las notas de remisión de cada entrega efectuada durante ese mes, las que deberán estar firmadas por el responsable de la recepción del suministro y presentarlas al Guardalmacén, para el trámite correspondiente. La factura deberá elaborarse y presentarse en los primeros cinco días hábiles después de finalizar cada mes de realizar las entregas, en la Unidad Financiera del Hospital para el respectivo trámite del quedán. Dicha factura deberá estar a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción, y la acta de recepción para los ítems 1, 2 y 3 debe ser firmada y sellada de recibido del Guardalmacén y del Administrador del Contrato y el representante del contratista. Y para el ítem 4 deberá ser firmada por el administrador del contrato y el representante del contratista. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **DECIMA CUARTA: PRORROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DECIMA QUINTA: CESION.** Salvo autorización expresa del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se



compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DECIMA SEPTIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DECIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la entrega del servicio recibido. **DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **VIGESIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que mas convenga a los intereses del hospital con respecto a la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **VIGESIMA PRIMERA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes serán válidas solamente cuando sean por escrito a la dirección que cada una señala en este Contrato, El Hospital señala como lugar para recibir notificaciones en

y El Contratista en





**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

cual suscribimos el presente contrato, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de Nueva Concepción, a las once horas del día Dieciséis de Febrero de Dos Mil Diecisiete.



*[Signature]*  
**DRA. MARÍA VICTORIA DURAN RAMIREZ**  
DIRECTORA Y TITULAR  
HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION

*[Signature]*

**ING. SERGIO BARA WEIL**  
APODERADO ESPECIAL  
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

